

Encienda para con qualquiera per
 sonas o comunidades eclesiasticas o se
 culares de qualquier cabdad o fueros
 que sean que tengan derechos los
 solares de casas que se refieren
 en la dicha Real Cedula, y en
 consecuencia de lo referido es una
 voluntad de continuar las fabricas
 que en dichos solares se subieren
 empezadas a hacer y se hagan las que no se
 subieren empezadas executandose mas
 y otras conforme a la dicha Real Cedula
 porque lo impida ni enbaxace persona ni
 comunidad alguna eclesiastica o secular ni de
 qualquier fuero y procedimiento que sea. De lo

En
 Madrid a 10 de Mayo de 1777

